



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021835 DEL 31-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012584 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Delegación conferida mediante Resolución No. 20206000021055 de 2020 y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116515 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, identificado con el código OPEC No. 33521 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible MARY LUCY PALECHOR, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, arguyendo:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
34550015	MARY LUCY PALECHOR	LA CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA POR EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ VALENCIA NO ESPECÍFICA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA ASPIRANTE MARY LUCY PALECHOR DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2019, GRADO 06

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012584 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012584 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…) c) (…)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

*(…) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)*”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 2020600021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARY LUCY PALECHOR** el contenido del Auto No. 20192120012584 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **MARY LUCY PALECHOR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012584 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARY LUCY PALECHOR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 33521 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012584 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 33521.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 33521**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: Realizar actividades de gestión financiera con el fin de apoyar la administración de recursos financieros, conforme a las normas legales vigentes.*

**Requisitos de Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; Matemáticas, Estadística y afines, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

**Requisitos de Experiencia:** *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Equivalencia de estudio:** *Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.*

*Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*

*El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.*

*Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.*

**Equivalencia de experiencia:** *Ver estudio.*

### **Funciones:**

- *Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de gestión financiera.*
- *Ejecutar las actividades de gestión financiera requeridas en la dependencia.*
- *Participar en la elaboración y ejecución de planes de Administración; operación y control de recursos financieros.*
- *Participar en la planeación y gestión de actividades y operaciones de presupuesto, contabilidad y tesorería.*
- *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento y el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento.*
- *Participar en las actividades de preparación, registro y comprobación de operaciones financieras en el Sistema Integrado de Información Financiera.*
- *Colaborar y participar en la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja.*
- *Participar en actividades contables a fin de obtener información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil.*
- *Participar en la depuración, análisis y presentación de estados financieros, estudios y demás documentos requeridos por las autoridades internas y las entidades autorizadas por la ley.*
- *Elaborar informes relacionados con las actividades de gestión financiera a cargo.*
- *Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.*
- *Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

### 7.1 MARY LUCY PALECHOR

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 33521, denominado Profesional Especializado, Grado 18, Código 2028, la aspirante aportó los siguientes documentos:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012584 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación expedida por Hospital Susana López de Valencia E.S.E., que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Técnico Operativo desde 16 de marzo de 2004. A la fecha de expedición del documento, 28 de diciembre de 2016, indica que la aspirante se encontraba desempeñando el cargo de Profesional Universitaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La certificación expedida por Hospital Susana López de Valencia E.S.E, se considera <b>No Válida</b>, dado que el cargo de técnico operativo es de nivel inferior al requerido por el empleo. Además, no se tiene certeza sobre la fecha de inicio en el cargo de Profesional Universitario dentro de la Entidad.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante MARY LUCY PALECHOR surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Realizada la verificación de la certificación expedida por Hospital Susana López de Valencia E.S.E., se determinó que la señora PALECHOR acreditó experiencia del nivel Técnico Operativo cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales o de apoyo; que no corresponden al nivel profesional requerido por el empleo al que se inscribió tendientes a la formulación y ejecución de planes, relacionados con la administración; operación y control de recursos financieros.

Así mismo, el documento aportado no indica de manera expresa y exacta la fecha en que inició la ejecución del cargo en el nivel Profesional; señala únicamente que: *"Actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario"*, no siendo posible establecer el periodo temporal en que llevó a cabo la ejecución del mismo.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora MARY LUCY PALECHOR **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 33521, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)"*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora MARY LUCY PALECHOR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116515 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116515 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARY LUCY PALECHOR** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012584 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
34550015	MARY LUCY PALECHOR	marylucy2107@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [gestionhumana@minjusticia.gov.co](mailto:gestionhumana@minjusticia.gov.co) y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [lelis.forero@minjusticia.gov.co](mailto:lelis.forero@minjusticia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2020

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
Con asignación de algunas funciones como Comisionada

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Irma Ruiz M.

